



## REPUBLICA DEL ECUADOR

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

# GACETA OFICIAL

Administración del señor Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde del cantón Cuenca

Año: II  
CUENCA, 30 de enero de 2025

No. 05  
21 Páginas

Mgst. Vicente Raphael Astudillo Saquicela  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Mariscal Sucre y Benigno Malo esq.  
Teléfono: 4134900  
www.cuenca.gob.ec

---

#### INDICE

---

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE  
LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CENTRO  
HISTÓRICO DEL CANTÓN CUENCA,  
APTOS PARA LA EXTENSIÓN DE  
ACTIVIDADES DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA SERVICIOS  
DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS CON  
EXCLUSIÓN DE BARES Y DISCOTECA**

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE  
LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CENTRO  
HISTÓRICO DEL CANTÓN CUENCA,  
APTOS PARA LA EXTENSIÓN DE  
ACTIVIDADES DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA SERVICIOS  
DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS CON  
EXCLUSIÓN DE BARES Y DISCOTECAS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CUENCA**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República, en el numeral 8 establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

**Que**, en su artículo 31, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho “al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas

urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales gozan de autonomía plena para legislar y dictar ordenanzas;

**Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Locales “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

**Que**, según el artículo 54 del COOTAD “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”;

**Que**, el literal h) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura establece como derechos culturales, el de “uso, acceso y disfrute del espacio público”; y determina que “todas las personas tienen derecho a participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público;

**Que**, el artículo 67 del COA establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

**Que**, el artículo 11 numeral 3 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE

SUELO (LOOTUGS) señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población...”;

**Que**, el artículo 90 de la LOOTUGS reza que “...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales...”;

**Que**, el artículo 91 numeral 1 de la LOOTUGS, establece como parte de la Rectoría de los GADs Municipales lo siguiente: “Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.”;

**Que**, el artículo 91 numeral 10 de la LOOTUGS, establece como parte de la Rectoría de los GADs Municipales lo siguiente: “Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.”;



**Que**, el artículo 12 literal g) de la Ordenanza Para La Gestión Y Conservación De Las Áreas Históricas Y Patrimoniales Del Cantón Cuenca establece que son atribuciones de la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales: “ g) Otorgar de manera privativa los permisos para el uso y ocupación de los espacios públicos de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón.”;

**Que**, la Ordenanza que Regula el Régimen Administrativo Sancionador en el Cantón Cuenca, indica en el artículo 4 que: “La Unidad Administrativa Sancionadora será la instancia competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca para ejercer la potestad sancionadora. El funcionario(a) encargado del procedimiento administrativo sancionador será el responsable de tramitar, juzgar y aplicar las sanciones administrativas determinadas en la presente ordenanza.”;

**Que**, es necesario para que se dé un correcto uso de los espacios públicos de la ciudad que son ocupados por establecimientos que brindan servicios de alimentación y bebidas que no sean bares o discotecas; se generen lineamientos y directrices en pro de la ciudadanía y de la conservación y protección de estos espacios que funcionan dentro del Centro Histórico del cantón Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7, 55 literal b); 57 literales a), x); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Cuenca, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CANTÓN CUENCA, APTOS PARA LA EXTENSIÓN DE ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS CON EXCLUSIÓN DE BARES Y DISCOTECAS**

### **CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Son aplicables las disposiciones de la presente ordenanza a los propietarios/as o administradores/as, de establecimientos para servicios de alimentación y bebidas, con exclusión de bares y discotecas, que funcionan dentro del Centro Histórico del cantón Cuenca, de conformidad con la zonificación que esta norma establece y que extiende sus actividades al espacio público adyacente a sus establecimientos que cumplan con los lineamientos técnicos contenidos en esta ordenanza.

**Artículo 2.- Objeto:** La presente ordenanza tiene como objetivo regular el control respecto del uso y ocupación de los espacios públicos aptos para la extensión de las actividades de los establecimientos que brindan servicios de alimentación y bebidas, determinando para el efecto, las reglas a ser cumplidas en cuanto a emplazamiento del mobiliario, así como las obligaciones que adquieren los propietarios o administradores de estos establecimientos para dicho fin.

**Artículo 3.- Temporalidad y horario de uso.-** Se permite la ocupación del espacio público para los fines establecidos en la presente ordenanza desde el primer día del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de



cada año en el horario de 07H00 am hasta las 00H00.

**Artículo 4.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, ejercerán sus competencias para la aplicación de la presente ordenanza especialmente a través de la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales y la Unidad Administrativa Sancionadora.

**Artículo 5.- Definiciones.-** A todos los actos que se generen de esta ordenanza, y para efectos de su cumplimiento, los términos utilizados tendrán el significado que se les asigna a continuación, y se utilizarán indistintamente en singular o en plural manteniendo el mismo significado:

**Acera / vereda:** Parte lateral de la vía pública, comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

**Atrio:** Espacio cubierto o descubierto que hay delante de algunos edificios y que sirve de acceso.

**Borde:** Elemento de referencia lineal que marca el límite entre dos áreas.

**Calzada:** Camino ancho, terraplenado y empedrado. Parte de la calle comprendido entre dos aceras.

**Elemento urbano:** Todo objeto existente en los espacios exteriores públicos y privados, destinado para equipar y habilitar esos espacios para el uso de las personas.

**Mobiliario urbano:** Conjunto de elementos u objetos existentes en las vías y en los espacios públicos, superpuestos o bien adosados en los elementos de

urbanización o de edificación, de manera que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales.

**Parques:** Terreno destinado en el interior de una población a prados, jardines y arbolado para recreo y ornato.

**Perímetro:** Longitud o sumatoria de los lados del área concedida, exceptuando la longitud de la fachada del establecimiento.

**Plaza:** Espacios abiertos con valor simbólico, histórico y urbano-arquitectónico que sirven como lugar

**Cafetería:** Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos de elaboración rápida o precocinada, pudiendo ser fríos y/o calientes que requieran poca preparación, así como el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

**Restaurante:** Establecimiento donde se elaboran y/o expenden alimentos preparados. En estos establecimientos se puede comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas También podrá ofertar servicios de cafetería y, dependiendo de la categoría, podrá disponer de servicio de autoservicio. Esta tipología incluye los establecimientos con especialidad de comida rápida.

**Picantería:** Establecimiento que ofrece alimentos preparados para su consumo inmediato, dedicado al expendio de comidas populares. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o moderación está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

**Comida Rápida:** Establecimiento en el que toda la oferta de alimentos y bebidas se encuentra lista para su consumo o requiere de un tiempo reducido de



terminación y donde lo habitual es que la toma de comanda, facturación y la retirada del pedido por el consumidor se realicen en el mostrador.

**Plazoleta:** Espacio a manera de plaza pequeña que suele haber jardines y alamedas.

**Portal:** Corredor semicubierto que por lo general da a una plaza.

**Portal de uso público:** Portal en donde por sus características físicas se permite la circulación continua de personas

**Portal de uso privado:** Portal en donde por sus características físicas no es factible la circulación continua de personas.

## CAPITULO II CONDICIONES GENERALES

**Artículo 6.- Espacios aptos para ocupación.-** Dentro del Centro Histórico del cantón Cuenca será posible el uso del espacio público para extensión de actividades de los establecimientos para servicios de alimentación y bebidas, con exclusión de bares y discotecas, en los siguientes espacios:

### 6.1 Espacios de circulación:

- Acera
- Calzada

### 6.2. Espacios estanciales:

- Parques
- Plaza
- Plazoleta
- Atrio

### 6.3. Portales:

- Portal

**Artículo 7.- Zonificación.-** Sin perjuicio de casos especiales u otras zonas que determinen los instrumentos de planificación

urbanística complementarios que de ser el caso se emitan, los espacios públicos que por su vocación y condiciones físicas son aptos para la extensión de actividades de los establecimientos para servicios de alimentación y bebidas, con exclusión de bares y discotecas, pertenecen a las siguientes zonas:

- ZONA 1. Acera Sur de Calle Larga entre Benigno Malo y Escalinatas Puente Juana de Oro
- ZONA 2. Acera Este Calle Benigno Malo pasando la Calle Larga
- ZONA 3. Plazoleta Julio H. Matovelle (De la Merced)
- ZONA 4. Acera Norte Calle Honorato Vásquez entre Luis Cordero y Borrero
- ZONA 5. Plazoleta El Vergel
- ZONA 6. Acera Norte Calle Larga entre Hermano Miguel y Mariano Cueva
- ZONA 7. Acera Norte Calle Larga entre Mariano Cueva y Alfonso Jerves
- ZONA 8. Acera Oeste Calle de las Herrerías entre Av. 12 de Abril y Calle de las Acacias
- ZONA 9. Acera Este Calle de las Herrerías entre Av. 12 de Abril y Calle del Arupo
- ZONA 10. Acera Sur Calle San Blas entre Tomás Ordoñez y Manuel Vega
- ZONA 11. Pasaje Hermano Miguel
- ZONA 12. Plazoleta Pedro Touloup
- ZONA 13. Calzada de circulación peatonal de la Condamine entre la Calle Tarqui y Plaza del Vado
- ZONA 14. Plazoleta de las Monjas (Plaza de la UNE)



- ZONA 15. Acera Sur Calle Simón Bolívar y Padre Aguirre esq.
- ZONA 16. Acera Este Calle Padre Aguirre y Simón Bolívar esq.
- ZONA 17. Plazoleta de San Francisco
- ZONA 18. Portales Calle San Sebastián y Plaza de San Sebastián
- ZONA 19. Calle Coronel Talbot y Sin Nombre (Alrededor de la Plaza del Otorongo)
- ZONA 20. Plaza del Farol
- ZONA 21. Plazoleta del Carbón
- ZONA 22. Vereda Oeste Av. Loja entre Av. 12 de Abril e intersección Calle del Farol
- ZONA 23. Bajada del Padrón
- ZONA 24. Acera Oeste de Avenida Solano entre Av. 12 de Abril y Daniel Córdova
- ZONA 25. Plazoleta de la Música

**Artículo 8.- Casos especiales.-** Se consideran casos especiales las propuestas para ocupación del espacio público previstas en zonas que no consten en el artículo anterior, siempre y cuando correspondan a los espacios aptos para ocupación establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza y se encuentren contemplados en los instrumentos de planificación urbanística complementarios que de ser el caso se aprueben por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales; exceptuando los portales existentes alrededor del Parque Calderón.

**Artículo 9.- Condiciones de los espacios aptos para ocupación.-** Podrán ocupar el espacio público adyacente para extensión de actividades los establecimientos para

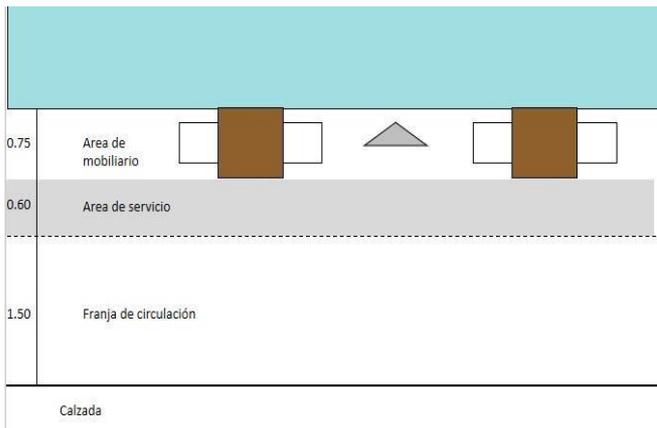
servicios de alimentación y bebidas con exclusión de bares y discotecas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren dentro de las zonas establecidas en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.
- b) Que posean un frente mínimo de 3.50 m.
- c) Debe existir una sección mínima libre de 1.50 metros que permita el tránsito cómodo y seguro de peatones, sin considerar dentro de dicha medida elementos como rampas, rebajes, vados, cunetas, así como mobiliario urbano.
- d) La ubicación del mobiliario y el espacio necesario para el servicio no debe interferir con accesos a inmuebles, medios de egreso, franjas de circulación y el diseño del espacio público en sí.
- e) El espacio destinado para la atención al público y la prestación del servicio tampoco podrá interferir con la sección libre para el tránsito de peatones.
- f) En lo referente a establecimientos con frente a:

**f.1.) Espacios de circulación (aceras, calzadas).-** Podrán ocupar el espacio público adyacente ubicado hacia la fachada de la edificación o hacia la calzada, los establecimientos que se emplacen con frente a una vereda de mínimo 2.85 metros de ancho, en la que se considera 0.75 m. mínimo para mobiliario, 0.60 m. de área de servicio y 1.50 m. de franja de circulación, sin

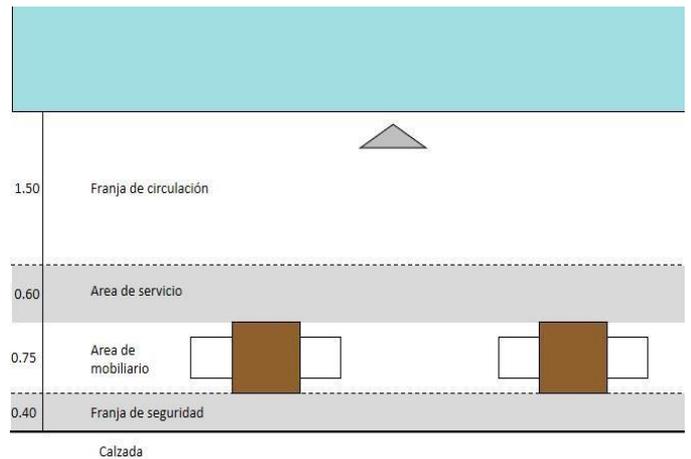


considerar dentro de dichas medidas elementos como rampas, rebajes, vados, cunetas, así como mobiliario urbano, siempre y cuando se garantice una circulación peatonal continua para lo cual, de ser el caso, se considerarán los esquemas aprobados en los establecimientos contiguos y se respete el área de espera en las intersecciones de las calles.



Esquema 1.1. Ocupación del espacio público con mobiliario ubicado hacia la fachada de la edificación

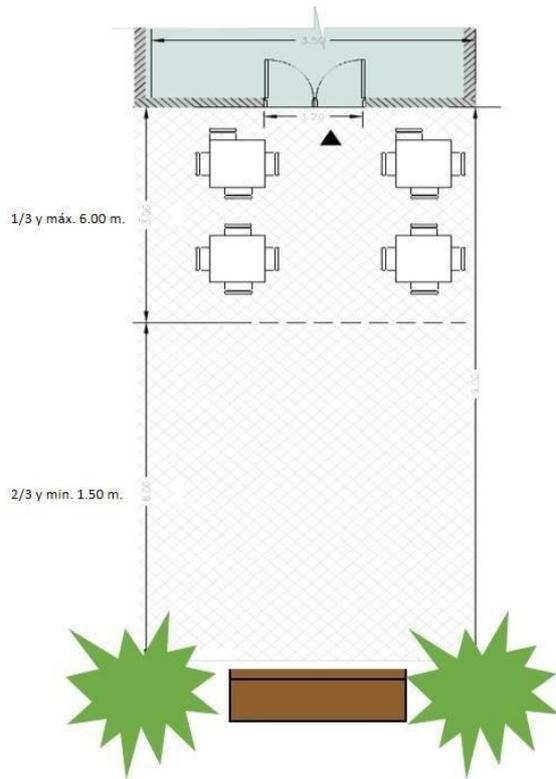
En los casos en los que el mobiliario se prevea emplazar hacia el borde exterior de la acera, la sección mínima de esta se incrementará mínimo 40 cm., dando un total de 3.25 m. mínimo de ancho, a efectos de considerar una franja de seguridad respecto a la calzada de la vía. La Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales, según las condiciones del espacio a utilizar, establecerá la ubicación del mobiliario.



Esquema 1.2. Ocupación del espacio público con mobiliario ubicado hacia la calzada

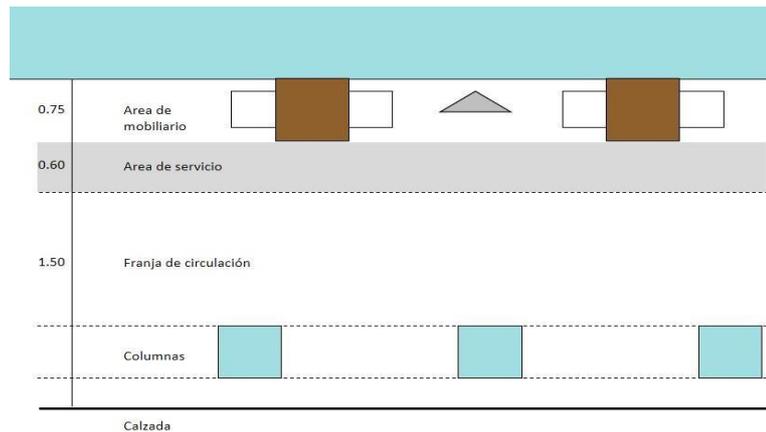
**f.2.) Espacios estanciales (plazas, plazoletas, atrios, parques).**- Podrán ocupar el espacio público adyacente siempre y cuando el área no se proyecte más allá del 1/3 de la sección del espacio público libre en el tramo objeto de ocupación, la cual no podrá ser mayor a 6 metros. Además de respetar la franja mínima libre de circulación peatonal de 1.50 m, con lo cual se garantizaría la circulación de peatones sea cómoda y adecuada.





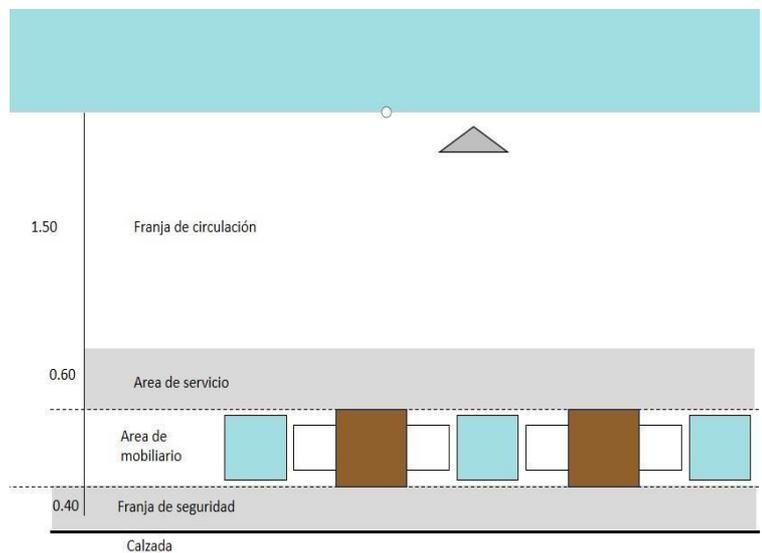
Esquema 2.1. Ocupación del espacio público en espacios estanciales (plazas, plazoletas, atrios, parques)

**f.3.) Portales.-Para el caso de portales de uso público (con circulación continua de personas): Podrán ocupar con mobiliario el espacio entre columnas o el portal como tal, siempre y cuando se mantenga una franja de circulación mínima libre de 1.50 metros y un área de servicio mínima de 0.60 metros.**



Esquema 3.1. Ocupación del espacio público en portales con mobiliario ubicado hacia la fachada de la edificación

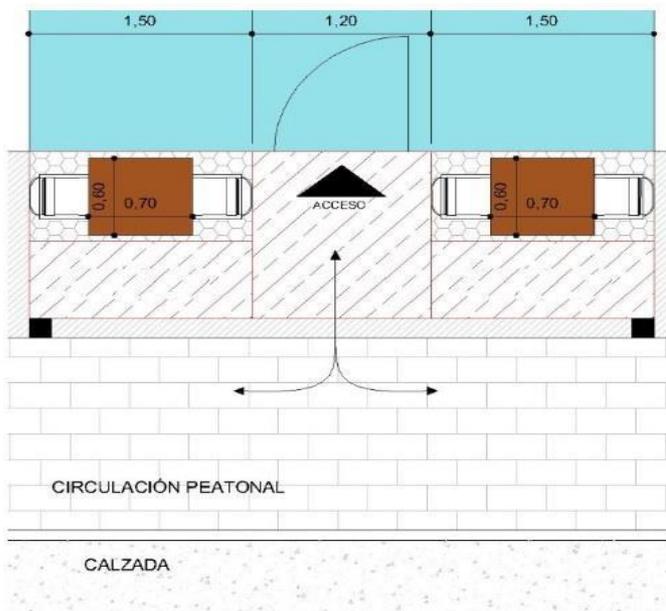
**De ser el caso, hacia el borde exterior de la acera se deberá respetar una franja de protección de mínimo 0.40 metros. En la propuesta se definirán las áreas libres entre columnas que se deben guardar para garantizar la libre circulación de las personas.**



Esquema 3.2. Ocupación del espacio público en portales con mobiliario ubicado hacia la calzada

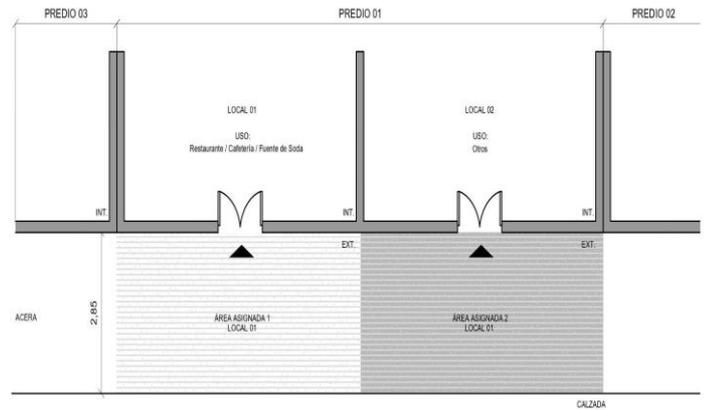


En el caso de edificaciones con portales de uso privado en donde no exista circulación continua de personas, se permitirá la colocación de mesas ubicadas hacia la fachada interior de la edificación, siempre y cuando el área de servicio y atención no invada la acera o el espacio público existente.



Esquema 3.3. Ocupación del espacio público en portales sin circulación peatonal

- g) Se permitirá la ampliación de la ocupación del espacio público hacia establecimientos contiguos siempre y cuando estos pertenezcan al mismo predio y bajo la autorización expresa de los propietarios de los establecimientos hacia los cuales se amplía la ocupación de espacio público, debiendo cumplir con lo establecido en la presente norma.



Esquema 4.1. Ocupación del espacio público en establecimientos contiguos.

**Artículo 10.- Mobiliario permitido.-** En el espacio público objeto de la presente ordenanza podrán colocarse los siguientes elementos:

- a) Mesa cuadrada o circular de 75 cm mínimo y 1m máximo de lado o diámetro.
- b) Sillas, taburetes o bancas
- c) Parasoles (1 por mesa)
- d) Papeleras o basureros de diseño acorde con el resto del mobiliario.
- e) Jardineras o maceteros con vegetación natural de mínimo 70 cm. y máximo 90 cm. de alto.
- f) Vallas móviles de mínimo 70 cm. y máximo 90 cm. de alto cuyas características serán similares al resto de mobiliario.
- g) Calefactores eléctricos o a gas, acompañados con equipos de extinción de incendios en el mismo espacio de acuerdo al tipo de fuego y en caso de gas,



reguladores y mangueras listadas

**h)** Iluminación ornamental siempre y cuando se encuentre incorporado al diseño de los elementos o asegurados debidamente a estos. Se exceptúan de este literal luminarias a llama abierta (antorchas, velas, etc.)

**i)** Rótulos y anuncios tipo caballete de sustentación independiente de una superficie no mayor a 0.30 m<sup>2</sup>. por cara y de máximo 90 cm. de alto.

**j)** Únicamente en portales privados (sin circulación peatonal continua) emplazados dentro del lindero del inmueble, se permitirá la colocación de cocinetas eléctricas o a gas de máximo dos hornillas o samovares para exhibir o mantener calientes los alimentos siempre cuando no generen impacto o contaminación por humo u olores, acompañados con equipos de extinción de incendios en el mismo espacio. Está prohibido el uso de aceites calientes en los portales.

**k)** Únicamente en plazas y plazuelas se permitirá la colocación de toldos de carácter retráctil en las fachadas de los establecimientos considerados en la presente ordenanza, siempre y cuando respeten las siguientes condiciones y tramiten el respectivo permiso de construcción menor dentro de la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales:

1. En caso de bienes patrimoniales se requerirá de manera previa el informe favorable de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales.
2. Únicamente podrán ser fijados a los paramentos de fachada con sistemas ligeros, reversibles y retráctiles.
3. Deberán ser de las mismas características en todos los locales ubicados en un mismo predio.
4. Los toldos se ajustarán a las dimensiones y alturas que de ser el caso se autoricen en el mismo tramo.
5. Deberán ser manufacturados con lona o material similar no inflamable o, en todo caso, tratados con retardantes de fuego.
6. No deberán cubrir elementos decorativos, ornamentales o compositivos de valor (molduras, pilastras, cornisas, etc.).
7. Su colocación deberá respetar y ajustarse a las características de la fachada como marcapisos, balcones, cornisas, debiendo prestar especial atención a su integración en la que se consideren aspectos



como simetrías, ritmos y proporciones de la fachada.

8. La altura mínima libre del toldo podrá llegar hasta 2,40 m del nivel del piso del espacio público.
9. No deben tener cerramientos verticales en el espacio público.
10. No será factible la incorporación de soportes o elementos estructurales adicionales a los del sistema de retracción y fijación del toldo.
11. No está permitido colocar marcas comerciales o publicidad en la superficie del toldo.
12. El área de cobertura no podrá superar el límite del área concedida del espacio público.
13. No deberán fijarse o proyectarse a fachadas o bloques edificados de Valor Emergente, debiendo de ser el caso, respetarse un retiro mínimo de 3 metros respecto a estas.
14. Si el establecimiento deja de funcionar, los elementos colocados deberán retirarse por completo dejando la fachada en las condiciones previas a su implementación.

En caso de falta de retiro de los elementos colocados en espacio público por parte del propietario y /o administrador del establecimiento, el GAD Municipal a través la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales notificará por escrito el retiro inmediato de dichos elementos. En caso de no acatar las disposiciones, la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales en el ámbito de sus competencias procederá con las acciones administrativas que correspondan, de acuerdo al Capítulo V de la presente ordenanza.

**Artículo 11.- Características generales del mobiliario permitido.-** Deberán cumplir las siguientes características:

- a) Ser de diseño ligero, debiendo por tanto evitarse elementos de características pesadas o macizas.
- b) Todos los elementos deberán tener bases o patas con terminaciones de caucho, plástico o ruedas con la finalidad de evitar el posible daño del piso por impacto o arrastre.
- c) Todos los elementos deberán tener diseño y materialidad similar.
- d) Se podrán utilizar únicamente colores planos, como blanco, beige, negro u otros en tonalidades oscuras, prohibiéndose estampados o colores primarios, secundarios o fosforescentes.
- e) Los materiales permitidos serán madera, hierro,



polipropileno, aluminio, vidrio, cuarzo, granito, mármol, acrílico y mixtas. Los colores serán los propios del material o los indicados en el literal precedente.

- f) Los elementos a implementar no pueden delimitar más del 50% del perímetro del área autorizada.
- g) Ningún elemento tendrá en su diseño publicidad o estampados de marcas comerciales o del establecimiento.

**Artículo 12.- Elementos prohibidos en el espacio público.-** En el espacio público se prohíbe la colocación de los siguientes elementos:

- a) Televisores o pantallas led de sustentación independiente o adosada a fachada.
- b) Parlantes o cualquier otro instrumento de sonido de sustentación independiente o adosados a fachada.
- c) Banners, lonas publicitarias o letreros adicionales a los aprobados para el establecimiento.
- d) Alfombras, plataformas o cualquier otro tipo de revestimiento de piso.
- e) Generadores eléctricos, salvo en emergencias energéticas declaradas por el Gobierno Nacional.
- f) Elementos de estantería

- g) Carpas de cualquier tipo.
- h) Cualquier otro elemento que no conste en el artículo 10.

**Artículo 13.- Actividades permitidas.-** En el espacio público se permitirán únicamente las siguientes actividades como extensión de los establecimientos que expenden servicios de alimentación y bebidas:

GRUPO DE USO	CÓDIGO	ACTIVIDAD ESPECÍFICA
ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS	SERV_14A	Restaurantes Cafetería Fuentes de soda
	SERV_14B	Restaurantes Cafetería Fuentes de soda
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN TURISTICOS. DE NO	SERV_15A	Restaurante Cafetería Picanterías Comida Rápida
	SERV_15B	Restaurante Cafetería Picanterías Comida Rápida

**Artículo 14.- Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios aptos para la extensión de actividades.-** Está expresamente prohibida la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en los bienes de uso público conforme la normativa vigente. Exceptuándose únicamente el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos debidamente autorizados para su uso conforme los parámetros de la presente ordenanza, en concordancia con las condiciones de implantación y



funcionamiento establecidas para la actividad del establecimiento, de acuerdo a las regulaciones nacionales y locales aplicables.

### **CAPITULO III DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACION**

**Artículo 15.-** La autorización de ocupación del espacio público para extensión de locales de servicios será otorgado por la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales, el cual constituye el único documento habilitante para la ocupación del espacio público. Dicha autorización se otorgará al propietario, administrador o representante legal del establecimiento con carácter intransferible, siempre que cuente previamente con el documento de autorización de funcionamiento de local, según corresponda (Permiso Municipal de Uso de Suelo (PMUS) o su equivalente, Licencia Única Anual de Funcionamiento-LUAF, Permiso Anual de Funcionamiento); adicionalmente el interesado deberá adjuntar el comprobante de pago emitido por la EMAC-EP para la limpieza y recolección de basura del espacio público a utilizar. En caso de que la propuesta prevea la colocación de calefactores, cocinas o samovares, deberá contarse con la respectiva aprobación del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

La autorización se concederá o renovará en cada año fiscal, previa revisión de los requisitos e inspección para verificar el cumplimiento de la propuesta de ocupación del espacio público.

La tasa o costo de la autorización de uso del espacio público para extensión de locales de servicios estará definida en función del cálculo de uso por metro cuadrado de los espacios públicos y el

canon de arrendamiento establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros. La compensación por la autorización de uso del espacio público para extensión de locales de servicios estará definida en función del cálculo de uso por metro cuadrado de los espacios públicos y se basará en la siguiente fórmula:

$$(A * B) + C$$

En donde:

A= PRECIO POR M2. Es el valor por m2 de manzana (definido por la Dirección General de Avalúos y Catastros en la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LOS PLANOS DEL VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE LAS EDIFICACIONES, SUS FACTORES Y COEFICIENTES DE CORRECCIÓN Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTRO PREDIAL QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO QUE CORRESPONDA) por m2 usado.

B= RANGO DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO. Los rangos son:

>0 - <20m2= 1,00. Se mantiene el valor  
>20 - <40m2= 1,05. Se aumenta el 5% del valor

>40m2= 1,10. Se aumenta el 10% del valor

C= TASA BASE, que incluye: Certificado de no adeudar + Formulario

En caso de cambios a la propuesta de ocupación concedida será responsabilidad del propietario, administrador o representante legal, gestionar la actualización de la autorización otorgado a través de los procesos y requisitos establecidos para el efecto.



**Artículo 16.-** Para otorgar el permiso de ocupación del espacio público es indispensable que el predio en donde se vaya a desarrollar la actividad, no sea objeto de una sanción pendiente de cumplimiento emitida por la Unidad Administrativa Sancionadora del GAD Municipal de Cuenca u otra entidad de control.

**Artículo 17.- Suspensión temporal de permisos.-** Podrá suspenderse temporalmente la ocupación del espacio público autorizado, por la realización de eventos festivos, culturales, deportivos o de otra índole. En estos casos, la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales comunicará a los titulares del permiso esta situación con anticipación de por lo menos 48 horas, salvo que la suspensión se dé por caso fortuito o fuerza mayor, tales como: riesgos de desplome, estados de excepción, incendios, desastres naturales, y cualquier otro imprevisto; en los cuales la suspensión deberá efectuarse de manera inmediata.

Las suspensiones temporales mencionadas no darán lugar a compensaciones ni indemnizaciones de cualquier índole por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

**Art. 18.- Suspensión del uso del espacio público:** Por razones justificadas de interés público, el Ilustre Concejo Cantonal podrá resolver suspender temporal o indefinidamente la concesión de uso del espacio público, en base al informe motivado que realice la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales.

La suspensión mencionada no darán lugar a compensaciones ni

indemnizaciones de cualquier índole por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

**Artículo 19.- Destino de los fondos por autorización de uso del espacio público.-** Los fondos que se generen por las autorizaciones de uso del espacio público regulados en la presente ordenanza, así como el recaudado por objeto de multas establecidas en la presente norma, se destinarán a una partida para intervención y mantenimiento de los bienes patrimoniales y espacios públicos dentro de las Áreas Históricas y Patrimoniales que será administrado por la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales.

#### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 20.- De los titulares de la autorización.-** Las personas naturales o jurídicas autorizadas para usar el espacio público, de conformidad con esta ordenanza tienen las siguientes obligaciones:

- a) Usar únicamente el área que conste en la propuesta de ocupación autorizada por la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales.
- b) Cumplir a cabalidad con la distribución, elementos y características del mobiliario autorizado, sin incorporar elementos o mobiliario adicionales.
- c) Garantizar la circulación y acceso de al menos una plaza para personas con discapacidad.



- d) No cambiar o afectar las características del espacio público asignado y mobiliario existente ni utilizarlo para apoyo o fijación de elementos propuestos.
- e) Mantener limpia y ordenada el área asignada.
- f) No usar el espacio autorizado para actuaciones o presentaciones artísticas en vivo.
- g) Permitir a los funcionarios y autoridades competentes realicen su trabajo de inspección y control.
- h) Promover un ambiente ordenado, tranquilo y seguro dentro del espacio público asignado.
- i) Colocar en un lugar visible del establecimiento el permiso municipal que autoriza el uso del espacio público asignado y contar con los documentos que avalen dicha autorización; entre estos, la propuesta arquitectónica de ocupación del espacio público aprobada por la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales.
- j) Cumplir con los horarios establecidos por los órganos competentes.
- k) Retirar todo el mobiliario y elementos autorizados, fuera de los horarios establecidos para la ocupación.
- l) Mantener en óptimas condiciones el mobiliario autorizado.
- m) Cumplir con cualquier otro aspecto que se encuentre establecido en la normativa o legislación aplicable en relación a: ruido, contaminación acústica, ambiente,

bioseguridad, higiene, salubridad, prevención contra incendios y explosiones y otros regulados por los entes de control de acuerdo a sus competencias.

## **CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES**

### **Artículo 21.- Del Régimen Administrativo Sancionador.-**

Corresponde al ente que ejerza la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conocer, sustanciar y resolver el procedimiento respectivo, conforme lo establecido en la legislación vigente, las ordenanzas vigentes y demás instrumentos legales aprobados para el efecto.

### **Artículo 22.- Clasificación de las infracciones.-**

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta ordenanza se clasifican en infracciones: leves, graves y muy graves.

### **Artículo 23.- Infracciones leves.-**

Para fines de la presente ordenanza se consideran infracciones leves los siguientes incumplimientos:

- a) No respetar la distribución de mobiliario conforme la propuesta arquitectónica aprobada.
- b) Incorporar mobiliario y elementos adicionales a los autorizados.



- c) Utilizar el mobiliario público como apoyo o fijación de elementos.
- d) Cuando el mobiliario y elementos utilizados no cumplan con las características planteadas en la propuesta arquitectónica aprobada.
- e) Cuando el mobiliario y elementos utilizados presenten condiciones de instalación, deterioro o desgaste que afecte su funcionalidad o estética.
- f) No mantener limpia y ordenada el área asignada.
- g) No colocar en un lugar visible del establecimiento el permiso municipal que autoriza la ocupación del espacio público asignado, ni contar dentro del establecimiento con la propuesta arquitectónica de ocupación aprobada.
- h) No retirar del espacio público todo el mobiliario y elementos autorizados fuera de los horarios establecidos.
- i) Incumplir las normas de bioseguridad que establezca la legislación vigente.
- j) La no subsanación de la infracción luego de tres días de haber sido notificado conforme el segundo inciso del artículo 24 de la presente ordenanza.

**Artículo 24.- Procedimiento previo de subsanación en infracciones leves.-**

Los servidores del Departamento de Control de la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales, al identificar una presunta infracción leve, realizarán una notificación escrita al propietario,

administrador o representante legal del establecimiento, a efectos de que proceda a la remediación en un término de 3 días.

De no subsanar la infracción en el término establecido, el servidor competente elaborará y remitirá el correspondiente informe técnico a la Unidad Administrativa Sancionadora.

**Artículo 25.- Sanción para las infracciones leves.-** El cometimiento de una infracción leve dará lugar a una multa correspondiente a un Salario Básico Unificado vigente al momento de la infracción.

El cometimiento de tres o más infracciones leves en un período de un año calendario será considerada como una infracción grave.

**Artículo 26.- Infracciones graves.-** Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) El cometimiento de tres o más infracciones leves en un período de un año calendario será considerada como una infracción grave.
- b) No respetar el área del espacio concedido conforme la propuesta aprobada.
- c) No contar con al menos una plaza para personas con discapacidad.
- d) Realizar instalaciones o conexiones clandestinas de cualquier tipo en el espacio público autorizado.
- e) Presentar en el espacio autorizado actuaciones o presentaciones artísticas en vivo



sin los permisos correspondientes.

- f) Obstruir o no permitir a los funcionarios y autoridades competentes la inspección y control del espacio público autorizado.

**Artículo 27.- Sanción para las infracciones graves.-** El cometimiento de una infracción grave dará lugar a una multa correspondiente a cuatro Salarios Básicos Unificados vigentes al momento de la infracción.

**Artículo 28.- Reincidencia de las Infracciones graves.-** La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave en un período de un año calendario dará lugar a una multa correspondiente a seis Salarios Básicos Unificados; y el tercer cometimiento de una falta grave en el mismo período será considerada como una infracción muy grave.

**Artículo 29.- Infracciones muy graves.-** Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) El tercer cometimiento de una falta grave en un mismo año.
- b) Usar el espacio público con una autorización adulterada, sin perjuicio de plantear la acción penal correspondiente.
- c) Utilizar la autorización emitida para ocupar un espacio público distinto al autorizado.
- d) Usar el espacio público sin autorización o con autorización caducada.
- e) Cambiar o afectar de manera permanente las características del

espacio público autorizado y del mobiliario existente.

- f) No presentar o ejecutar el proyecto de responsabilidad social que se ubique dentro del Centro Histórico del Cantón.
- g) Traspasar, ceder, prestar, arrendar o vender la autorización para la ocupación del espacio público.
- h) Atentar contra la seguridad de las personas en materia de riesgos, incendios y explosiones.

**Artículo 30.- Sanción para las infracciones muy graves.-** El cometimiento de una infracción muy grave dará lugar a una multa correspondiente a ocho Salarios Básicos Unificados vigentes al momento de la infracción, el retiro permanente de la autorización emitida y la liberación inmediata del espacio público asignado.

**Artículo 31.- Del Procedimiento de juzgamiento.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, dentro de las competencias de la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales para ejercer el control de uso y ocupación del suelo urbano, tiene la potestad de emitir un informe técnico que constituye el inicio del proceso administrativo sancionador.

El proceso se iniciará de oficio por el cometimiento de cualquiera de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza.

Para el juzgamiento y sanción de estas infracciones se acogerá a lo dispuesto y regulado a los procesos administrativos de régimen sancionador competencia de la Unidad Administrativa Sancionadora del GAD Municipal de Cuenca.



## **CAPITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**Artículo 32.-** El titular o los titulares de las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales para la ocupación del espacio público, deberán presentar un proyecto con fines sociales, patrimoniales, culturales, cuidado del medio ambiente u otros que estime pertinente el GAD Municipal del Cantón Cuenca para ser implementados dentro del Centro Histórico del Cantón, mismos que serán proporcionales al área de ocupación del espacio público conforme a lo dispuesto por la presente Ordenanza, pudiendo este proyecto ser presentado de manera individual o conjunta con otros establecimientos autorizados, proyecto que deberá ser ejecutado en el año fiscal al cual correspondan las autorizaciones de ocupación del espacio público emitidas.

El titular o los titulares de las autorizaciones emitidas deberán articular la implementación del proyecto con la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, Acción Social Municipal, Áreas Históricas y Patrimoniales u otras dependencias o instituciones pertenecientes al GAD Municipal afines con el proyecto presentado.

El incumplimiento de la presentación y ejecución de los proyectos antes mencionados, condicionará la renovación de la autorización de ocupación del espacio público para el siguiente año fiscal.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Hasta el 31 de enero de cada año, la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales elaborará un

banco de proyectos que puedan ser implementados por los titulares de las autorizaciones emitidas en el marco del artículo 32 de la presente ordenanza, en base a los requerimientos propios de dicha dependencia y a los remitidos por las Direcciones de Desarrollo Social y Productivo, Cultura, Recreación y Conocimiento, Acción Social Municipal, EMAC EP, entre otros.

Por esta ocasión de conformidad con la vigencia de la normativa se establece que en el año 2025 se amplía el término hasta el 28 de febrero.

**SEGUNDA.-** Es deber de la Dirección General Áreas Históricas y Patrimoniales, una vez que se publique la presente ordenanza, presentar anualmente un informe a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales; indicando si efectivamente se está acatando por parte de los administrados el articulado de la presente Ordenanza y el nivel de cumplimiento de la misma.

Previo al tratamiento de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LOS PLANOS DEL VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE LAS EDIFICACIONES, SUS FACTORES Y COEFICIENTES DE CORRECCIÓN Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTRO PREDIAL, se emitirá un informe económico por parte de la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales sobre la aplicación de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El certificado de uso de puestos en la vía pública/espacio público seguirá siendo el documento habilitante para uso del espacio público hasta que se genere el trámite de Autorización de Uso



del Espacio Público para establecimientos de alimentos y bebidas, a excepción de bares y discotecas.

Para esto la Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional en coordinación con la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales en un plazo de 180 días procederá con el levantamiento del desarrollo tecnológico para la implementación del Trámite de Autorización de Uso del Espacio Público para establecimientos de alimentos y bebidas, a excepción de bares y discotecas.

**SEGUNDA.-** Una vez recibido el requerimiento tecnológico, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en un plazo de 360 días desarrollará el sistema informático para la automatización del trámite de Autorización de Uso del Espacio Público para establecimientos de alimentos y bebidas, a excepción de bares y discotecas

**TERCERA.-** Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza en un plazo no superior a 90 días el Director de las Áreas Históricas y Patrimoniales, en conjunto con el Comandante de la Guardia Ciudadana presentarán una propuesta de trabajo para la viabilización y cumplimiento de la presente ordenanza conforme sus atribuciones.

**CUARTA.-** Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, corresponderá a los propietarios y/o administradores de los establecimientos que a la fecha se encuentren uso el espacio público realizar los trámites y ajustes que sean necesarios para regularizar dicho uso en un plazo máximo de 90 días.

**QUINTA.-** En el plazo de 90 días desde la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales en coordinación con la Dirección General Financiera realizarán las gestiones administrativas pertinentes, para disponer de una cuenta para el destino de los fondos por autorización de uso del espacio público, y una partida para intervención y mantenimiento de los bienes patrimoniales y espacios públicos dentro de las Áreas Históricas y Patrimoniales.

Por una sola ocasión para el ejercicio fiscal al momento de aprobación de esta ordenanza se incorporarán estos valores en la reforma presupuestaria próxima del GAD Municipal.

#### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA:**

**ÚNICA.-** Modifíquese el contenido normativo del artículo 5 de la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CUENCA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, de manera que diga:

*“Art. 5.- PROHIBICIÓN.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público.*

*Se exceptúan de la prohibición descrita en el inciso anterior a las actividades de consumo de bebidas alcohólicas de acompañamiento de comidas, que fueren*



*realizadas en los espacios públicos debidamente autorizados para para su uso, conforme los parámetros establecidos en la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CANTÓN CUENCA, APTOS PARA LA EXTENSIÓN DE ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS CON EXCLUSIÓN DE BARES Y DISCOTECAS, y en cualquier ordenanza posterior que así lo determinare, y siempre que así lo permitieren las regulaciones jurídicas nacionales y locales aplicables”.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Desde la entrada en vigencia la presente ordenanza queda derogado el Plan Piloto para uso del espacio público en las Áreas Históricas y Patrimoniales. Sin perjuicio de ello el certificado de uso de puestos en la vía pública/espacio público emitido por la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales, seguirá siendo el documento habilitante para el uso del espacio público hasta que se genere el trámite de Autorización de Uso del Espacio Público para establecimientos de alimentos y bebidas, a excepción de bares y discotecas, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los 30 días del mes de enero de 2025.

Ph.D. Cristian Zamora Matute  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves, 19 de septiembre de 2024 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves 09 y en la Sesión Ordinaria del jueves 30 de enero de 2025, respectivamente.-Cuenca, 19 de febrero de 2025.

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**ALCALDIA DE CUENCA.-** Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 19 de febrero de 2025.

Ph.D. Cristian Zamora Matute  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Cristian Zamora Matute Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca, el diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.-**CERTIFICO.**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**



## CONCEJO MUNICIPAL DE CUENCA

Cristian Zamora Matute, Ph.D.  
**ALCALDE**

Lcda. Marisol Peñaloza Bacuilima  
**VICEALCALDESA**

### LAS Y LOS CONCEJALES

Mgst. Iván Abril Mogrovejo  
Tnlga. Jenny Bermeo Mejía  
Mgst. Gabriela Brito Andrade  
Mgst. José Fajardo Sánchez  
Mgst. Diana González Arteaga  
Dra. Rocío Juca Salazar  
Dra. Mónica Pesántez Chalco

Ing. Manuel Alvarado Iñamagua  
Dr. Xavier Bermúdez López  
Mgst. Román Carabajo Alvear  
Ing. Jimmy Flores Galán  
Mgst. Federico Guzmán Paute  
Ing. Paúl Pañi Sasaguay  
Sr. Gustavo Valencia Vintimilla

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**



